

47690



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

05 MAY 2022

16.33

47690

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**"Programa Provincial de Regulación de Precios de  
Productos para Celíacos"**

**ARTICULO 1** - Créase el "Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos SIN TACC", cuyo objetivo será garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios, para facilitar su acceso a personas con celiaquía o patologías de similares características, en igualdad de oportunidades, a fin de proveer a su correcta y adecuada nutrición, de conformidad a la Ley Nacional 26588.

**ARTÍCULO 2** - Como indica el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, se entiende por -alimento libre de gluten el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada - no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg. Para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse metodología analítica basada en la Norma Codex STAN 118-79 enzimoimmunoensayo ELISA RS Méndez y toda aquella que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte. Estos productos se rotularán con



la denominación del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

**ARTÍCULO 3** - El acuerdo de precios al que arribe la autoridad de aplicación, para dar cumplimiento al Programa creado por la presente ley, deberá contener al menos 20 de los siguientes productos:

- 1- Galletitas saladas queso sin TACC 100 grs.
- 2- Premezcla de Panadería y Repostería sin TACC 500 grs.
- 3- Rebozador sin TACC 500 grs.
- 4- Premezcla Multigenérica para elaborar panadería repostería sin TACC - sin Lactosa 500 grs.
- 5- Premezcla para elaborar bizcochuelo vainilla sin TACC 500 grs.
- 6- Premezcla para elaborar pan sin TACC 500 grs.
- 7- Premezcla para elaborar pizza sin TACC 500 grs
- 8- Ñoquis frescos ultra congelados sin TACC 300 grs.
- 9- Palitos de harina de maíz, sabor queso horneados (salados) 180 grs
- 10- Papas Fritas clásicas 160 grs.
- 11- Snacks de cereal sabor dulce de leche sin TACC 100 grs.
- 12- Snacks de cereal sabor vainilla sin TACC 100 grs.
- 13- Snacks de cereal con queso parmesano sin TACC 60 grs.
- 14- Galletitas clásicas saladas sin lactosa sin TACC 130 grs.
- 15- Pizzetas de cebolla, sin TACC 3 X 40 grs.



- 16- Pizzetas de tomate, sin TACC 3 X 40 grs.
- 17-Alimento a base de cacao sin TACC 400 grs.
- 18-Harina de arroz 500 grs.
- 19-Harina de Maíz Cocción Rápida sin TACC 500 grs.
- 20-Polvo Leudante sin TACC 200 grs.
- 21-Pre-mezcla p/ panificados dulces o salados 500 grs.
- 22-Galletitas de Chocolate sin TACC.

**ARTÍCULO 4** – La autoridad de aplicación podrá modificar el listado especificado en el Artículo 3, incorporando nuevos productos o modificando sus cantidades, siempre que se respeten los mínimos establecidos. **ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo deberá promover y desarrollar una política de acuerdos entre productores y comerciantes, para establecer precios de referencia en los productos alimenticios "libres de gluten" -SIN TACC-, que sean incluidos en el presente Programa. **ARTÍCULO 6** - El Programa deberá implementarse a través de acuerdos de precios del que formen parte todos los comercios adheridos por una parte y la autoridad de aplicación por la otra, los que garantizarán la disposición en las góndolas de los productos alimenticios "libres de gluten" -SIN TACC-. **ARTÍCULO 7** - Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley, incorporarán el compromiso de los comercializadores a la exhibición a través de carteles indicadores en sus puntos de venta que consignen de forma cierta, clara y detallada los productos incluidos en el Programa con sus precios respectivos. Asimismo, la cartelera informará que se trata de mercadería alcanzada por el Programa creado en la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8** - Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley incluirán cláusulas sancionatorias para responder ante eventuales incumplimientos, conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley Nacional 24.240. Verificado por la autoridad de aplicación el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley o detectadas transgresiones a los convenios celebrados, los sujetos responsables, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley nacional de Defensa del Consumidor 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 9** - Será autoridad de aplicación el Ministerio de Producción de la Provincia, mediante el área que corresponda, la que podrá iniciar las actuaciones administrativas de oficio y/o por las vías establecidas.

**ARTÍCULO 10** - Autorízase al ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear un fondo especial compensador para llevar adelante la política de precios regulados, que resulten necesarios para la ejecución del Programa establecido en la presente.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
SEBASTIÁN BASILE  
Diputado Provincial

  
C.P.N. JIMENA SENN  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

### Sr. Presidente:

La enfermedad celíaca es una intolerancia permanente al gluten, una proteína que se encuentra en el trigo, cebada, centeno y avena (TACC), cuyo principal componente es la gliadina, y se da en individuos predispuestos genéticamente.

Se caracteriza por una reacción inflamatoria, de base inmune, que altera la mucosa del intestino delgado dificultando la absorción de nutrientes. Esto impide la correcta digestión y asimilación de grasas e hidratos de carbono, generando sintomatología digestiva inespecífica (fatiga, cólicos, dolor abdominal, intolerancia, diarrea).

La celiaquía no es la única patología que requiere de este tipo de alimentación. La sensibilidad o intolerancia al gluten/trigo no celíaca (SGNC) es una hipersensibilidad al trigo de tipo inmunitario no mediada por IgE ni por autoanticuerpos, sino por la inmunidad innata.

Estas patologías tienen capacidad de producir síntomas digestivos y extradigestivos al estar mediadas por mecanismos inmunológicos locales y sistémicos. Se estima que en conjunto pueden afectar hasta un 10-15% de la población. La enfermedad celíaca se asocia a trastornos de la permeabilidad intestinal, mientras que la intolerancia al gluten no celíaca no, o al menos no tanto como la EC.



En su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos. La edad de aparición es variable, es más frecuente en la infancia, pero también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición, síndrome de mala absorción, anemia, abortos, diabetes, síndrome de Down, familiares de primer grado del enfermo celíaco, etc.

Su diagnóstico se realiza a través de dosaje de anticuerpos específicos en sangre y eventualmente, biopsia intestinal.

Los síntomas de la celiacía suelen ser variados y pueden remitir a otras enfermedades, situación que produce dificultades para el diagnóstico precoz de la enfermedad. Otras veces la enfermedad adopta forma silente y el paciente no evidencia síntomas. En ambos casos resulta difícil arribar al diagnóstico temprano.

A partir del diagnóstico la enfermedad, el paciente celíaco debe realizar una dieta estricta libre de gluten y mantenerla de por vida, que muchas veces es imposible de costear por las personas que están con este tratamiento, ya que los alimentos sin gluten pueden costar entre 5 a 15 veces más que el resto de los productos alimentarios de que se traten.

Si bien es cierto que existe la cobertura asistencial en el marco de lo establecido por los artículos 9 y 10 de la ley nacional 26.588, que apunta a la provisión de productos y hasta cierto monto de reconocimiento mensual; no es menos cierto que ello resulta insuficiente y desactualizado con el mero cotejo de la “ayuda económica” y los montos requeridos al consumidor final. En tal sentido, no podemos estar ausentes y como Estado Provincial debemos brindar



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las herramientas legislativas que canalicen soluciones y favorezcan a éste grupo de personas que crece paulatinamente.

Por su parte, a través de una simple recorrida por las góndolas de las cadenas de supermercados que hay en nuestra Provincia, podemos advertir que el Programa Nacional vigente “Precios Cuidados” no brinda la contención necesaria para personas con celiaquía o patología de similares características.

Esto conlleva a una desigualdad de oportunidades y la dificultad de tener una correcta y adecuada nutrición, que va en detrimento de aquellas personas que padecen la enfermedad, en particular, desde el aspecto de su economía familiar como secuela de la estrecha o limitada capacidad para poder hacer frente a los altos costos de los productos que deben consumir estrictamente sin otra alternativa, pues, el tratamiento más efectivo que tienen para sostener su calidad de vida, depende centralmente de su calidad nutricional.

Asimismo, existe una variación de precios dependiendo de cada comercio, lo cual amerita establecer una lista de precios razonables y alcanzables para este sector poblacional -a todas luces sometido a condiciones de vulnerabilidad-, con el fin de otorgarle mayor certidumbre y previsibilidad económica que contrarreste las barreras actuales a las que están expuestos.

Por tales razones, resulta imperiosa la implementación de programas locales que le permitan acceder a su alimentación básica y así cumplir la Ley nacional 26.588, incluyendo y ampliando derechos y brindando herramientas que faciliten el acceso a tales productos a las familias chaqueñas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la  
aprobación del presente proyecto

  
SERGIO JOSÉ BASILE  
Diputado Provincial

  
C.P.N. JIMENA SENN  
Diputada Provincial